

Dec. No. 340-03 que dispone que las Oficinas Provinciales o Municipales de la Mujer, como dependencias de la Secretaría de Estado de la Mujer, son las únicas que podrán ostentar esa denominación.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-03

VISTA la Ley Orgánica No. 4378, del 10 de Febrero del año 1956, sobre Secretarías de Estado.

VISTA la Ley No. 86-99, de fecha 11 de agosto del año 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Sólo las dependencias de la Secretaría de Estado de la Mujer reconocidas como Oficinas Provinciales o Municipales de la Mujer (OPM y OMM), son las únicas que podrán ostentar esa denominación.

ARTICULO 2.- Se concede un plazo no mayor de quince (15) días para que las instituciones, asociaciones u organizaciones creadas bajo otra disposición, que posean esta denominación, procedan al cambio del nombre.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA